



MONOTRIBUTO. RECATEGORIZACIÓN EXTEMPORÁNEA

NÉLIDA CARRASCO MARTÍNEZ
HERNÁN M. VILLA

INTRODUCCIÓN

En estos últimos tiempos es muy común observar que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado -monotributo- omitan recategorizarse, o bien se den cuenta de que se encuentran categorizados en una escala inferior a la que les correspondería tributar.

En este trabajo, analizaremos el marco normativo y propondremos una posible solución tendiente a regularizar dicha situación fiscal.

EL MARCO NORMATIVO DE LA RECATEGORIZACIÓN

Debemos recordar en primer lugar que, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III de la resolución general (AFIP) 2150 y sus modificatorias, la **recategorización** cuatrimestral en el Régimen Simplificado deberá efectuarse hasta el día 7 de los meses de mayo, setiembre y enero, respecto de la finalización de cada cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/agosto y setiembre/diciembre), es decir, concluidos los meses de abril, agosto y diciembre, respectivamente.

Es en ese momento en el que el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los 12 meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad -o actividades que no pueden superar las 3- por la que se encuentra adherido al monotributo, en tanto el contribuyente pueda permanecer en el régimen por no haber superado los parámetros máximos.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al del último mes del cuatrimestre respectivo.

Cuatrimestre	Enero/Abril	Mayo/Agosto	Set./Dic.
<i>Vencimiento</i>	7 de mayo	7 de setiembre	7 de enero
<i>Mes de pago</i>	Junio	Octubre	Febrero

Por su parte, se considerará correctamente categorizado al responsable cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros, ingresos brutos o magnitudes físicas, para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los dispuestos para ella y que detallaremos a continuación:

A) Locaciones y/o prestaciones de servicios

Categoría	Ingresos brutos	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente
A	Hasta \$ 12.000	Hasta 20 m ²	Hasta 2.000 kw
B	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 kw
C	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kw
D	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kw
E	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kw

B) Resto de las actividades

Categoría	Ingresos brutos	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente
F	Hasta \$ 12.000	Hasta 20 m ²	Hasta 2.000 kw
G	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 kw

H	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kw
I	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kw
J	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kw
K	Hasta \$ 96.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kw
L	Hasta \$ 120.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kw
M	Hasta \$ 144.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kw

Cumplidas estas observaciones, debemos señalar que no estarán obligados a recategorizarse:

a) los que deban permanecer en la misma categoría, y

b) aquellos que, desde el mes de inicio de la actividad, inclusive, no haya terminado un cuatrimestre calendario completo.

Ahora bien, de no haberse realizado la **recategorización** en los términos expuestos, el contribuyente quedará incluido en la categoría declarada con anterioridad al vencimiento del cuatrimestre.⁽¹⁾

Ante esta situación, el artículo 27, inciso b), del Anexo de la ley 25865 establece que los pequeños contribuyentes, que ante la falta de presentación de la declaración jurada de categorización o **recategorización**, o por ser inexacta la presentada llevara a omitirse el pago del impuesto, serán sancionados conforme con el artículo 45 de la ley 11683.⁽²⁾

En este marco, nos encontramos ante la disyuntiva de cómo proceder ante el caso de no haberse recategorizado al vencimiento de la presentación cuatrimestral.

PROCEDIMIENTO PARA RECTIFICAR LA PRESENTACIÓN

En primera instancia, tendremos que observar el procedimiento reglado en el artículo 2 de la resolución general (AFIP) 2150 y sus modificatorias.

Para ello, se deberá ingresar al sitio Web del Organismo (www.afip.gov.ar) a través de la Clave Fiscal - opción "Clave Fiscal"-.



Una vez autenticado el ingreso, accederemos a la transacción "Monotributo".



Marcaremos en el formulario F. 184 la opción "Modificación de datos", seleccionaremos la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) sobre la que trabajaremos y presionamos el botón "Generar declaración jurada".

The screenshot shows the AFIP website interface for the 'F. 184 - Monotributo - Declaración Jurada' form. At the top, there is a search bar and the date 'Miércoles 14 Febrero de 2007 17:32 (GMT -03:00)'. The main navigation bar includes 'Trámites con Clave Fiscal' and 'Menú'. The form title is 'F. 184 - Monotributo - Declaración Jurada'. Below the title, there is a section for authentication: 'Autenticado por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS'. The form contains several options: '1 Adhesión', '2 Recategorización', '3 Modificación de Datos' (selected), and '4 Reempadronamiento'. Below these, there is a dropdown menu for 'CUIT CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA' with '-Seleccione-' selected. There are also checkboxes for 'Integrante de Sociedad', 'Eventual', 'Eventual Agropecuario', and 'Asociado a Cooperativa de Trabajo'. A text box for 'CUIT de la Cooperativa' is present. At the bottom, there are buttons for 'Generar Declaración Jurada', 'Confirmación de Domicilio', and 'Reimpresión de Credenciales'. A note at the bottom says 'Una vez consignados los datos, presione este botón' and 'VENTA O TARJETA DE CRÉDITO - CLICK AQUÍ'. The footer contains links for 'Emails', 'Cómo Pagar mis Impuestos', 'Educación Tributaria', and 'Presentación DDUJ con usuario y Clave'.

Seleccionada esta opción, deberá completar los datos solicitados por el sistema, que versan sobre "ingresos brutos anuales", "superficie afectada", "energía eléctrica consumida" y "precio unitario", según corresponda, confirmando los datos ingresados.

The screenshot shows the confirmation screen for the 'F. 184 - Monotributo - Declaración Jurada' form. The title is 'F. 184 - Monotributo - Declaración Jurada'. Below the title, there is a section for authentication: 'Autenticado por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS'. The screen displays the user's category information: 'Sr. Contribuyente: De acuerdo a los parámetros por Ud. informados le corresponde la siguiente categoría :', 'Categoría Impositiva: J', and 'Categoría Seg. Social: 1003'. At the bottom, there are two buttons: 'Confirmar' and 'Cancelar'. The footer contains links for 'Emails', 'Cómo Pagar mis Impuestos', 'Educación Tributaria', and 'Presentación DDUJ con usuario y Clave'.

Cumplidos estos requisitos, se aceptarán los datos consignados, generando el sistema el nuevo "Código Único de Revista" (CUR) e imprimiendo la nueva credencial F. 152. Dicha credencial entrará en vigencia a partir del mes inmediato siguiente al de realizada la opción.

